

RESOLUCIÓN TSE/RSP 085/2016
La Paz, 17 de febrero de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO.

El Informe Técnico de Monitoreo en Periodo de Propaganda Electoral TSE.DN-SIFDE N° 48/2016 del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE); la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral; el Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico de Monitoreo en Periodo de Propaganda Electoral TSE.DN-SIFDE N° 48/2016 presentado de oficio por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, señala que "Al haber tomado conocimiento, mediante nuestro sistema de monitoreo, que en fechas 11 y 12 de febrero del presente, el medio de comunicación "BOLIVIA TV" difundió un spot de la Administradora Boliviana de Carreteras, contraviniendo lo establecido en el artículo 119 de la Ley del Régimen Electoral y el artículo 23 del Reglamento para Campaña y propaganda Electoral. Por tal razón se eleva el presente informe".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 18 del Órgano Electoral señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y comunitaria.

Que, de acuerdo al Artículo 17 parágrafo I de la Ley N° 18, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral.

Que, por el principio de legalidad y jerarquía normativa contenido en el artículo 4, numeral 8 de la Ley N° 18, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisión en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral, la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral y la Ley del Régimen Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Que, el artículo 120, de la Ley N° 026, referida a las multas y sanciones establece que: "...
I. La propaganda electoral que contravenga las disposiciones establecidas en esta Ley y/o en el Reglamento del Tribunal Supremo Electoral constituye falta electoral y dará lugar a la imposición de sanciones y multas a la organización política y/o candidatura infractora y al medio de comunicación que la difundió, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan...."

Que, el parágrafo I del artículo 23 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, aprobado con Resolución TSE-RSP N° 141/2015 de 6 de noviembre de 2015, referida a la difusión de propaganda gubernamental establece: "*I. En cumplimiento del artículo 119, parágrafo II, de la Ley Del Régimen Electoral, la difusión de propaganda*

Resolución N° 085/2016 Pág. 1 de 3

gubernamental queda suspendida desde treinta (30) días antes de la votación hasta las veinte (20) horas de la jornada electoral, en los niveles nacional, departamental, regional y municipal”.

CONSIDERANDO

Que, conforme al Informe Técnico, el medio de comunicación Bolivia TV, en fechas 11 y 12 de febrero de 2016, difundió un spot de la Administradora Boliviana de Carreteras, el día 11 de febrero de 2016, un minuto, 16 segundos, el día 12 de febrero de 2016 un minuto 16 segundos. La difusión de propaganda gubernamental de la Administradora Boliviana de Carreteras, no excepcional, suma 152 segundos. Misma que contraviene el artículo 119 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y el artículo 23 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo al difundirse propaganda gubernamental

Que, la Dirección Nacional Jurídica mediante Informe D.N.J. N° 083/2016 de fecha 15 de febrero de 2016, concluye que: De la revisión de la normativa jurídica y antecedentes se concluye que la difusión de propaganda gubernamental pagada difundida por la Empresa Bolivia TV ha infringido el artículo 119, parágrafo II de la Ley del Régimen Electoral y el artículo 23 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, al difundir una pieza de propaganda gubernamental de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), que según el artículo 2 de la Ley N° 3507 de 27 de octubre de 2006, está bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, y conforme a lo previsto en el artículo 23 del citado Reglamento, el medio de comunicación Bolivia TV es pasible a la aplicación de una multa equivalente al doble de la tarifa más alta inscrita por el medio para el día de su publicación.

Que, el informe de referencia recomienda a Sala Plena del TSE aprobar el informe técnico emitido por la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), y emitir la Resolución que corresponda.

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático - SIFDE, a través de su Informe Técnico y de Monitoreo en periodo de Propaganda Electoral TSE.DN-SIFDE N° 83/2016, y conforme a normativa vigente, realizó el cálculo para la sanción, de acuerdo a la tarifa más alta inscrita por Bolivia TV, determinando como monto económico a pagar de Bs.10.944.- (Diez Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro 00/100 Bolivianos).

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN EJERCICIO DE SU FUNCION JURISDICCIONAL;

RESUELVE:

PRIMERO.- SANCIONAR al medio de comunicación “Bolivia TV”, con la multa pecuniaria de Bs.10.944.- (Diez Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro 00/100 Bolivianos), por incumplimiento del artículo 119, parágrafo II de la Ley del Régimen Electoral y el artículo 23 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 141/2015 de 6 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- El pago de la multa establecida deberá realizarse en la Cuenta Corriente No. 03-X-304, a nombre del Tribunal Supremo Electoral en el Banco Central de Bolivia.

TERCERO.- Realizado el depósito por el medio de comunicación “Bolivia TV”, ésta deberá comunicar al Tribunal Supremo Electoral el cumplimiento de la sanción impuesta.

CUARTO.- Por Secretaría de Cámara notifíquese con la presente Resolución al medio de comunicación "Bolivia TV".

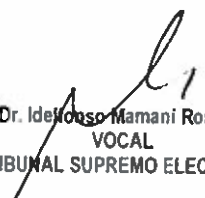
No firma la presente Resolución, el Vicepresidente, Ing. Antonio Costas Sitic, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Lic. Maria Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:


Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL